

XXXI CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL
1, 2 y 3 DE SEPTIEMBRE, MENDOZA, ARGENTINA

- **Título de la ponencia:** La gestión de los casos diferenciada (*differentiated case management*)
- **Comisiones:** Derecho Procesal Civil
- **Tema:** Nuevos sistemas de gestión y desarrollo del proceso
- **Autor:** Nombre y apellido: Laureano Della Schiava
Domicilio: 136 N°751, Lobos, Buenos Aires
Teléfono: 011-15-6676-5970
Fecha de nacimiento: 7/12/1978
Correo electrónico: laureanodellaschiava@gmail.com
- **Premio de los que participa:** FUNDESI
- **Síntesis de la propuesta:** La ponencia analiza someramente el origen, las características y el desarrollo de la gestión del flujo de casos (*caseload management*). En ese marco, seguidamente examina uno de sus métodos principales: la gestión de los casos diferenciada (*differentiated case management*), sus características y técnicas más relevantes. Y finalmente, se ocupa de algunas experiencias latinoamericanas que responden a la lógica del método y demuestran, también en ese ámbito, la tendencia a racionalizar, flexibilizar y adaptar el trámite judicial a las circunstancias concretas de los casos para, en definitiva, lograr que el acceso a la justicia sea equitativo y rápido.

LA GESTIÓN DE LOS CASOS DIFERENCIADA
(DIFFERENTIATED CASE MANAGEMENT)

Por Laureano Della Schiava

1. La gestión del flujo de casos (*caseflow management*)

La gestión del flujo de casos (*caseflow management*) representa uno de los aspectos medulares de las reformas procesales comparadas de los últimos treinta años. Ciertamente consenso doctrinal sitúa su génesis en Estados Unidos de Norteamérica (EEUU), sin un punto temporal específico y como consecuencia de diversos factores —que aunque no puedo tratar acá no quiero dejar de mencionar—: a) el dictado de las *Federal Rules of Civil Procedure* en 1938 y sus sucesivas reformas, en especial, con relación a la fase *pretrial* y al *discovery*, b) la aparición (y posterior desarrollo) de la figura del administrador judicial (*court manager*), c) el cambio de enfoque teórico del movimiento de reforma, principalmente, en la década del setenta del siglo anterior y d) el impacto de la *Civil Justice Reform Act* de 1990.¹

Posteriormente, el movimiento tuvo desarrollo en otros países que, con infinidad de matices y sin renunciar a las particularidades de sus sistemas judiciales, adoptaron sus lineamientos (v.gr. Francia, Inglaterra, Australia, Canadá, Brasil, Chile).² También en nuestro país, donde hace años exhibe un desarrollo significativo, tanto a nivel teórico como práctico.

Los alcances, perspectivas y características de la gestión del flujo de casos dependen, en gran medida, de las singularidades de los sistemas judiciales donde tiene aplicación. Empero, la idea cardinal del movimiento

¹ Sobre los antecedentes del *caseflow management* en EEUU pueden consultarse STEELMAN, David, GOERDT, John A. y MC MILLAN, James E., *Caseflow management. The heart of court management in the new millenium*, s/l., National Center for State Courts, 2004, Introduction, pp. XI-XVIII; y RESNIK, Judith, “Los jueces como directores del proceso”, *Revista de Processo*, vol. 42, N°268, 2017 (traducción de María Emilia Mamberti y Francisco Verbic).

² Véase sobre estas experiencias y otras LINARELLI, John y HERZOG, Carolyn, “Prácticas modelo en la reforma judicial: experiencias extrarregionales” en BIEBESHEIMER, Christina y CORDOVEZ, Carlos, editores, *La justicia más allá de nuestras fronteras: experiencias de reforma útiles para América Latina y el Caribe*, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington DC, 1999, pp. 1-35; y LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo, *Nuevas tendencias en la dirección del proceso. Módulo de formación*, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Bogotá, s/f., pp. 56-123.

estriba en que los tribunales asuman la responsabilidad del control del progreso y desarrollo de los casos como condición básica (aunque no exclusiva) para lograr los objetivos del sistema. Esto implica resignificar el rol de las juezas y jueces como mánager, organizador, gestor y planificador de todo el trámite procesal, munido de herramientas heterogéneas (métodos y técnicas) pensadas para abordar toda la carga de trabajo (el flujo de casos), conjuntamente con su equipo (u otros operadores a cargo de la “gestión judicial”) y en constante interacción y diálogo con las partes y sus abogados y abogadas.

Tal caracterización revela, al menos, tres rasgos distintivos³: i) *la instrumentalidad*: ya que consiste en un instrumento destinado a satisfacer los fines del sistema judicial, tanto en el caso individual como en el conjunto de casos; ii) *la responsabilidad de controlar el desarrollo de los casos*: según esta noción los tribunales asumen el control del progreso y desarrollo de los casos y, por lo tanto, deben organizar, monitorear, supervisar, planificar, programar y calendarizar actividades procesales, en lo posible, de forma cooperativa con las partes; iii) *la preocupación por el conjunto de casos*: la noción considera el conjunto de casos, es decir, el procesamiento del flujo de la carga de trabajo; para ello parte de la idea de que los recursos del sistema judicial son limitados y que, por lo tanto, deben ser divididos equitativamente entre todos los usuarios para asegurar, de igual manera, el acceso a la justicia.

³ Sigo en este punto los desarrollos de GARCIA ODGERS, Ramón, FUENTES MAUREIRA, Claudio y SILVA GOÑI, Rodrigo (coord.), *Control judicial del proceso: case management*, Santiago de Chile, Academia Judicial Chile, 2020, pp. 11 ss. con relación a los elementos centrales de la gestión del flujo de casos.

Como consecuencia de esta última característica, los sistemas judiciales que han adoptado la gestión del flujo de casos apelan a dos principios básicos: proporcionalidad y flexibilidad.

El principio de proporcionalidad procesal —cuyo origen se remonta a los trabajos de Lord Woolf en las reformas procesales de Inglaterra y Gales— se asienta en la constatación antes mencionada, es decir, en las limitaciones que acusan los sistemas judiciales en tanto sus recursos son, generalmente, escasos. A partir de allí, el principio exige distinguir, tratar o manejar los casos según sus características singulares, definidas por criterios diferentes (complejidad, importancia, valor en juego, etcétera). En otros términos, el objetivo consiste en que el tratamiento procesal de los casos refleje sus propias necesidades, de modo que pueda lograrse una distribución equitativa de los recursos judiciales entre todos los usuarios.⁴

El principio de flexibilidad procesal, por su parte, complementa el anterior, ya que requiere la adaptación del trámite procesal —y, por lo tanto, de la atención, recursos y gestión— a las necesidades concretas de los casos.⁵ Es decir, importa pensar las estructuras procesales como pautas propositivas u ordenatorias que pueden ser dispuestas ampliamente por todos los sujetos intervinientes (autoridad judicial y partes) siempre que

⁴ Véanse PEREIRA CAMPOS, Santiago, “La proporcionalidad como instrumento relevante de la justicia civil”, *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal*, vol. 1, 2021, Madrid, pp. 55-73; y GARCIA ODGERS, Ramón y FUENTES MAUREIRA, Claudio, “El surgimiento del case management y la superación del juez director del proceso: el proceso como reflejo de las exigencias y problemas de nuestra época”, *Revista de Derecho*, Universidad de Concepción 248 (julio-diciembre) 2020, pp. 113-147.

⁵ Véanse BERIZONCE, Roberto Omar, “El principio de legalidad formal bajo el prisma de la Constitución ‘normatizada’”, *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, Vol. 40, Núm. 40, 2014, pp. 65-85; HANKOVITS, Francisco Agustín, “El juez o jueza como factor de eficiencia en la resolución de los derechos litigiosos: proceso flexible”, en *Recalculando el sistema de justicia para el siglo XXI. Bases para la modernización de la justicia civil*, GRILLO CIOCCHINI, Pablo Agustín, HANKOVITS, Francisco Agustín y SOTO, Andrés Antonio, directores, La Ley, Buenos Aires, 2022, pp. 40-47; PEYRANO, Jorge W., “El juez ‘modulador’ del proceso civil”, *La Ley* 2016-F, 1182; y

resulte más eficaz para la discusión y resolución del conflicto.⁶ Tal flexibilidad puede lograrse, al menos, de dos maneras.⁷ Por un lado, a través del otorgamiento de mayores poderes discrecionales al tribunal para que configure la secuencia procedimental según la naturaleza de los casos. Por el otro, por medio de los llamados contratos procesales, que importan acuerdos entre las partes y el tribunal sobre el modo de desarrollar la actividad procesal.⁸

2. La gestión de los casos diferenciada (*differentiated case management*)

El método de gestión de los casos diferenciada materializa los principios de proporcionalidad y flexibilidad antes vistos. En términos generales, postula distinguir los casos según la cantidad de atención que necesitan por parte del tribunal y de los abogados y abogadas y el ritmo que deben desarrollar desde su inicio hasta la decisión final.⁹

Frente a la ausencia de este método, los tribunales habitualmente aplican los mismos procedimientos y calendarios a todos los casos. Por lo general, los tribunales tramitan los casos en el orden en que fueron iniciados, y resuelven los casos más antiguos antes que los casos más nuevos. Sin embargo, tal enfoque no logra reconocer las diferencias entre los diversos casos. Tratar todos los casos de la misma manera significa que

SALGADO, José María, "La adaptabilidad de las formas procesales", Revista de Derecho Procesal N°2020-1, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.

⁶ FANDIÑO, Marco, GONZÁLEZ, Leonel y SUCUNZA, Matías, *Proceso civil. Un modelo adversarial y colaborativo*, Buenos Aires, Editores del Sur, 2020, p. 107.

⁷ En este sentido, GARCIA ODGERS, Ramón, FUENTES MAUREIRA, Claudio y SILVA GOÑI, Rodrigo (coord.), *Control judicial del proceso: case management*, Santiago de Chile, Academia Judicial Chile, 2020, p. 15.

⁸ Véanse, entre muchos otros, los trabajos de BERIZONCE, Roberto O., "Los acuerdos procesales en el reciente Anteproyecto del Código Procesal Civil y Comercial nacional", La Ley 2019-E, 582; y CADIET, Loïc, "Los acuerdos procesales en el derecho francés", Revista de Derecho Procesal N°2012-2, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.

algunos son apurados y otros demorados innecesariamente. Algunos casos que necesitan poca atención del tribunal pueden tener asignadas más audiencias que las requeridas, y restringen de esa forma la capacidad del tribunal de prestar más atención a los casos que realmente la necesitan.

Los tribunales que aplican este método han reconocido durante mucho tiempo que ciertos casos pueden ser tan complejos que necesitan atención judicial especial y han requerido, asimismo, que se abandonen los procedimientos usualmente aplicados a todos los casos. Desde 1960, por lo menos, los tribunales federales de EEUU han utilizado procedimientos especiales para la gestión de litigios complejos. En 1978, el Tribunal Superior del Distrito de Columbia introdujo un sistema de gestión de casos que diferenciaba los casos civiles generales en dos vías, complejas y comunes, con la finalidad de llevar a cabo su procesamiento.

Como muchos de los métodos del movimiento, la gestión de los casos diferenciada nació como una práctica judicial de los tribunales federales. Con posterioridad, pasó a integrar una política pública consciente y centralizada, al ser recogido por la famosa *Civil Justice Reform Act* de 1990, sancionada por el Congreso de EEUU.¹⁰

Los sistemas judiciales que adoptan este método cuentan con algunas técnicas comunes: las tipologías de casos, las vías o rutas procesales, la declaración conjunta de *case management* y las audiencias previas o preparatorias.

Así, en primer lugar, tales sistemas suelen establecer categorías de casos según diversos criterios. Por ejemplo, un método de este tipo podría

⁹ Sobre este punto consulté y traduje pasajes enteros de STEELMAN, David, GOERDT, John A. y MC MILLAN, James E., op. cit., pp. 4 y 5.

diferenciar los casos en tres categorías: a) casos que tramitan rápidamente con una modesta necesidad de supervisión judicial; b) casos donde se discuten cuestiones que requieren audiencias pero que por lo demás no presentan grandes dificultades; y c) casos que requieren la participación continua y extensa del tribunal, ya sea por el tamaño y la complejidad de los bienes involucrados, el número de abogados y abogadas u otros participantes, o la dificultad o novedad de las cuestiones planteadas.¹¹

La *Civil Justice Reform Act*, con mayor precisión, estableció que todo plan de reducción de demoras y gastos, a desarrollar por cada tribunal federal de distrito, debía incluir un sistema de gestión de los casos diferenciado diseñado para hacer una evaluación temprana de cada caso presentado de acuerdo con los siguientes criterios: a) complejidad del caso, incluyendo el número de partes involucradas, el número de demandas y defensas, y la dificultad legal y fáctica de las cuestiones planteadas; b) cantidad de tiempo necesario para preparar el caso; c) duración prevista del juicio; y d) recursos judiciales y de otros sistemas necesarios para la preparación y resolución del caso.

En segundo lugar, el método cuenta con las famosas vías o rutas procesales (*tracks*). Siguiendo el ejemplo, los casos que pertenecen a cada una de esas tres categorías podrían dividirse en tres “vías” o “rutas” que reflejen sus respectivos requisitos de gestión: una vía acelerada (*expedited track*) para los casos que tramitan rápidamente con poca o ninguna participación de los tribunales, una vía estándar (*standard track*) para los casos que requieren audiencias pero que por lo demás no son

¹⁰ Sobre la importancia de la *Civil Justice Reform Act de 1990* dentro de la gestión de flujo de casos véase LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo, op. cit., pp. 66-85. Consulté la *Civil Justice Reform Act* en <https://www.congress.gov/bill/101st-congress/senate-bill/2027/text>.

¹¹ STELLMAN, David C., GOERDT, John A. y MCMILLAN, James E., op. cit., p. 4.

excepcionales, y una vía compleja (*complex track*) para los casos que requieren una atención especial.¹²

En este aspecto, la *Civil Justice Reform Act* dispuso, además, que el sistema de gestión de los casos diferenciada: a) asigne los casos sobre la base de los criterios aludidos a vías o rutas de procesamiento apropiadas que operen bajo reglas, procedimientos y plazos distintos y explícitos para la finalización del *discovery* y para la realización del juicio; b) aplique el nivel necesario de supervisión judicial y recursos a cada caso según sus requisitos de gestión; c) establezca mecanismos apropiados para monitorear el progreso del caso y asegurar el cumplimiento de los plazos para completar las actividades del caso; y d) asegurar el procesamiento expedito de cada caso por parte de abogados y abogadas y funcionarios y funcionarias de acuerdo con las tareas requeridas.

También otros sistemas judiciales han adoptados vías o rutas procesales. Las *Civil Procedure Rules* inglesas (1999), puntualmente, asociaron la implementación del *case management* al funcionamiento de un sistema de vías procesales (*small claim track*, *multy track* y *fast track*).¹³ En Francia, en los tribunales civiles de primera instancia (*Tribunal de grande instance*) la supervisión judicial del desarrollo de los casos, con la intervención del *juge de la mise en état*, tiene lugar por medio de diversas vías o rutas procesales (*circuits court*, *moyen* y *long*).¹⁴

¹² STELLMAN, David C., GOERDT, John A., y MCMILLAN, James E., op. cit., p. 5.

¹³ Véanse ANDREWS, Neil, "La combinación de la administración pública y privada de la justicia civil", *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXXIX (Valparaíso, Chile, 2012, 2° Semestre), pp. 253-289; y BARBOSA MOREIRA, José Carlos, "La revolución procesal inglesa", *Revista de Derecho Procesal* N°2009-2, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.

¹⁴ GARCÍA ODGERS, Ramón, "El case management en el proceso civil francés. Los contratos procesales y la flexibilidad como herramientas de eficiencia", en MACHADO MARTINS, Priscila y LARROUCAU TORRES, Jorge (coord.), *Estudios de Derecho Procesal. Libro de amigos del profesor Dr. Raúl Nuñez Ojeda*, Santiago de Chile, DER Ediciones, 2019.

En tercer lugar, aunque la decisión acerca de la determinación de las vías o rutas procesales corresponde al tribunal, las partes suelen ser consultadas sobre el punto a través de diferentes técnicas. Por un lado, por medio de formularios estandarizados, ya sea individuales o conjuntos, donde las partes, entre otros aspectos, brindan información sobre la complejidad del caso o las vicisitudes del *discovery* y requieren la asignación de una vía o ruta procesal determinada; y por el otro, por medio de la celebración de una audiencia previa o preparatoria destinada a tratar esas cuestiones.

En síntesis, el método diferencia los casos a partir de diversos criterios (complejidad, importancia, valor en juego, etcétera) con la finalidad de adaptar el tratamiento judicial, en términos de atención, recursos y gestión, a sus necesidades específicas. Tal método estandariza el tratamiento judicial de los casos, al contar con vías o rutas predeterminadas, aunque no impide una adaptación mayor, al interior del caso, mediante la utilización de otros mecanismos, por ejemplo, las órdenes de programación (*scheduling orders*) o el “calendario de la *mise en état*”.¹⁵

3. La gestión de los casos diferenciada en nuestra región

El método de la gestión de los casos diferenciada no ha sido reglado en los sistemas judiciales latinoamericanos. De hecho, en ese ámbito, la regulación y la asignación de los tipos procesales (que además no coinciden conceptual ni estructuralmente con los *tracks*) obedece a criterios generales y abstractos y carentes de vinculación con las características de los casos. La mención de las pretensiones (o materias) o de la cuantía económica no parecen criterios suficientes para calificar los requerimientos específicos de

¹⁵ Se trata del llamado *micro case management*; véase GARCIA ODGERS, Ramón y FUENTES MAUREIRA, Claudio, “El surgimiento del *case management* y la superación del juez director del proceso: el proceso como reflejo de las exigencias y problemas de nuestra época”, *Revista de Derecho*, Universidad de Concepción 248 (julio-diciembre) 2020, p. 122.

los casos y, por lo tanto, racionalizar recursos y delinear un tratamiento procesal adecuado.¹⁶

Sin embargo, pueden constatarse algunas de sus técnicas principales tanto a nivel reglamentario como práctico.

Luego de sancionarse la Ley 19.968 (2004) que creó los Tribunales de Familia en Chile, estos atravesaron una situación problemática debido a la gran cantidad de audiencias generadas por los casos ingresados. La incorrecta estimación de la demanda, un débil sistema de agendamiento y la aplicación mecánica del proceso completo, con sus dos audiencias, fueron las causas principales de esa situación. Con base en los buenos resultados de un proyecto, que fortaleció la gestión y el entrenamiento de las juezas y jueces con el objetivo de realizar un análisis temprano de los casos y determinar sobre la base de una tipología de casos, cuáles requerían el proceso completo, con dos audiencias, y cuáles podían ser resueltos en una sola, la Corte Suprema de Justicia de Chile dictó el Acta 98/2009. Esta fijó criterios para el tratamiento diferenciado según una tipología de casos fundada en su complejidad: casos complejos, casos controvertidos con prueba limitada y casos sin controversia, pero con necesidad de prueba.¹⁷ Tal decisión —caracterizada como parte de un sistema de *case management* incipiente o embrionario— reflejó la responsabilidad de los tribunales sobre el curso del conjunto de la litigación, la existencia de criterios basados en la proporcionalidad en la asignación de los recursos, en

¹⁶ En este sentido, RIOS, Erik, *Manual de dirección de audiencias civiles*, Santiago de Chile, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2017, pp. 21, 22 y 23.

¹⁷ Véase RIEGO, Cristian, “El sistema de ‘case management’ y su aplicación en el contexto chileno”, en *Revista Sistemas Judiciales*, año 14, N°18, 2014, pp. 76-82.

especial del tiempo judicial, y el tratamiento diferenciado de los casos.¹⁸ Más adelante, la Corte Suprema de Justicia de Chile dictó el Acta 71/2016, que sustituyó a la anterior, otorgó facultades al Comité de Jueces, con consulta de los demás jueces del tribunal, para definir una tipología de casos, y sin carácter taxativo estableció su propia tipología de casos, con rasgos similares a la anterior.

En nuestro país, la práctica judicial revela la utilización de categorías de casos con base en su complejidad (alta, media y baja) destinada a organizar la agenda de audiencias. Por ejemplo, tal diferenciación permite designar en un día cuatro o cinco audiencias preliminares de baja complejidad, y distribuir las restantes en los demás días de la semana, conjuntamente con las audiencias de vista de causa.¹⁹

Finalmente, en el juzgado que tengo a cargo implementamos el llamado “Protocolo de gestión del flujo de casos diferenciada”, con el que trabajamos a partir del año 2020, que cuenta con una tipología de casos fundada en su complejidad y con vías procesales. Los criterios utilizados para determinar la complejidad del caso son tres: el grado de controversia factual (considera la cantidad pretensiones deducidas y la actitud asumida por la parte demandada frente a la pretensión —admisión de hechos, allanamiento, contestación de demanda, deducción de defensas o excepciones, reconvención, etcétera—); la cantidad de sujetos en una misma posición de parte (considera la existencia de litisconsorcio voluntario o necesario, activo o pasivo); y la cantidad y calidad de medios de pruebas ofrecidos (considera

¹⁸ GARCIA ODGERS, Ramón, FUENTES MAUREIRA, Claudio y SILVA GOÑI, Rodrigo (coord.), *Control judicial del proceso: case management*, Santiago de Chile, Academia Judicial Chile, 2020, p. 51.

además el acceso a las fuentes de prueba, la intervención de peritos de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial o de “lista”, la práctica de medios de prueba en la localidad o fuera de ella). A partir del análisis de la complejidad del caso elaboramos una tipología de casos: casos de complejidad alta, media y baja. Cada categoría es determinada en el caso concreto según la combinación de los criterios antes expuestos y en diferentes oportunidades: de manera preliminar, con el ingreso del caso, y de forma definitiva, en el marco de la audiencia preliminar. Finalmente, este análisis genera la asignación de una vía procesal (larga, mediana y corta), en el contexto de trazo grueso que caracteriza a nuestros tipos procesales, y las consecuentes, diversas y estandarizadas características del desarrollo de la etapa probatoria (extensión del plazo probatorio, supervisión del juzgado y cantidad de audiencias).²⁰

4. Cierre

El método analizado constituye una de las piezas vitales de la gestión del flujo de casos en varios sistemas judiciales comparados. Su difusión y análisis puede contribuir a orientar prácticas judiciales o a inspirar futuras reformas procesales, con el loable objetivo de racionalizar, flexibilizar y adaptar el trámite procedimental a las circunstancias concretas de los casos para, en definitiva, lograr que el acceso a la justicia sea equitativo y rápido.

¹⁹ CAMELO, Gustavo, “Hacia la oralización efectiva del proceso civil en la Justicia Nacional” en CHAYER, Héctor M. y MARCET, Juan Pablo, directores, *El camino hacia la oralidad en la Justicia Nacional Civil*, Buenos Aires, SAIJ, 2019, p. 58.

²⁰ El protocolo puede consultarse en el sitio: <https://juzgadodepazdelobos.wordpress.com>.